

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210024100**

De conformidad con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil en los conflictos de competencia AC425-2019 y AC4000-2019¹, le corresponde conocer del trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de forma privativa al juez del lugar donde estén ubicados los bienes (numeral 7° del artículo 28 *ibidem*).

Así las cosas, comoquiera que en el presente caso dentro de las cláusulas del contrato de garantía mobiliaria se estipula que el “el bien permanecerá habitualmente” en la ciudad de Ibagué (Tolima) y de las documentales allegadas, se tiene que el domicilio del deudor-garante es también aquella urbe, puede inferirse que el bien se encuentra allí, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente solicitud, por carecer de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Ibagué (Tolima), quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 46, hoy 21 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

¹ Reiterada en AC2024-2019, exp. 2019-01537; AC1651-2019, exp. 01170; AC1184-2019, exp. 2019-00914; AC1009-2019, exp. 2019-00724; AC868-2019, exp. 2019-00582; AC3383-2019, exp. 2019-02522; AC2701-2019, exp. 2019-02020.

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9df988e65e94268774b18372052c56521e233e25f1ab42ed6eac5cbcb6b75c8
5**

Documento generado en 20/04/2021 06:42:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**